MUNICIPALIDAD DE ITAPE
Intendencia

Pa´i Arzamendia y San Isidro Telefax 0554 250 336

Resolución I.M. N°: 32 /2015

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/2015 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN EL DISTRITO DE ITAPÉ" ID 292.554.

Itapé, 04 de junio de 2015.

VISTO: los artículos 209, 210 y 215 de la Ley N° 3.966/10 -Orgánica Municipal-, el artículo 30 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y lo recomendado en el informe de evaluación de ofertas del llamado a Contratación Directa N° 03/2015 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN EL DISTRITO DE ITAPÉ".

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 209 de la Ley N° 3.966/10 -Orgánica Municipal- Ámbito de Aplicación de la contracciones municipales establece *"Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley"*

Que, el Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas- de la misma Ley, dispone *"Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes"

Que, el Art. 215 de la Ley 3.966/10 -Orgánica Municipal- expresa: "*La adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal*".

Que, el Art. 30°- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA- de la Ley 2.051/03 dispone:

Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:

a) que no se hubiera presentado oferta alguna;

b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o

c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley..

Que, como resultado de la evaluación de las ofertas, el comité emitió el dictamen correspondiente. En el cual expresa, en otros, lo siguiente:

1.1 Acto de Apertura: El acto de apertura se realizó conforme lo estipulado en el Art. 24 de la Ley 2051/03, y el Art. 54 del Decreto Reglamentario 21.909/03, en fecha 22 de mayo, en la hora establecida, presentándose las siguientes empresas con sus respectivas ofertas:

Oferente	RUC	Monto Ofertado
LADERO PARAGUAYO S.A.	80018240-5	94.540.500
COMERCIAL BLANCA NIEVES	688279-0	100.462.500

El oferente COMERCIAL BLANCA NIEVES ha presentado la "Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas" Formulario N° 02, por un periodo de vigencia de 50 (cincuenta) días.

Al respecto, en la Carta de Invitación, en el punto 16 del Anexo B Datos de la Contratación (DDLC) establece *"El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas, deberá ser: 60 (sesenta) días"*

Que, el artículo 61. Método de evaluación. Del Decreto 21.909/03, dispone:
"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:
1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria…"

MUNICIPALIDAD DE ITAPÉ INTENDENCIA

Edgar René Dietrich
Secretario General
Municipalidad Itapé

Prof. Ignacio Rotela Alvarenga
Intendente Municipal
Itape

Por tanto este comité de evaluación recomienda descalificar la oferta de COMERCIAL BLANCA NIEVES por las razones expuestas precedentemente.

4- Análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas:

En el Anexo "C Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos de la Carta Invitación", se ha establecido la lista de menú cíclico a ser tenida en cuenta para el servicio de almuerzo escolar.

En el punto 3.2 del mismo Anexo C, está detallada la Composición del Menú propuesto de cumplimiento obligatorio, donde están claramente especificados los ingredientes y la proporción de estos, para la preparación de los menús solicitados en el presente llamado.

En este aspecto, conforme verificación y análisis de las documentaciones presentadas por LADERO PARAGUAYO S.A. se ha constatado discrepancias entre los ingredientes solicitados para la preparación de los menús para almuerzo escolar y los ingredientes o materias primas o insumos que son utilizados por la Empresa LADERO PARAGUAYO S.A., para la preparación de los mismos menús para almuerzo escolar, según certificación expedido por el Ministerio de Industria y Comercio.

Considerando que la composición de los insumos o ingredientes para la elaboración del menú es de cumplimiento obligatorio, y que se ha evidenciado a través de documentaciones presentadas por el Oferente LADERO PARAGUAYO S.A. la falta del estricto cumplimiento de la composición de ingredientes para la preparación de los menús para el servicio de almuerzo escolar, se recomienda desestimar la oferta de LADERO PARAGUAYO S.A.

5- Recomendación final del comité evaluador:

De conformidad a la Ley 2051/03, al Decreto Reglamentario N° 21.909/03, lo estipulado en la Carta de Invitación, y el análisis efectuado a los documentos que componen las ofertas presentadas, este Comité de Evaluación recomienda:

Declarar Desierto el llamado a contratación Directa N° 03/2015 para el Servicio de Provisión de Almuerzo Escolar para el Distrito de Itapé, ID N° 292.554, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 30 de la Ley 2051/03, que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en el llamado. Y disponer un nuevo procedimiento de contratación.

Que, la intendencia entiende que todo lo actuado se encuadra dentro de las normativas que regulan las contrataciones públicas.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ITAPÉ.-

RESUELVE:

Art. 1°.- **Declarar Desierto** el llamado a contratación Directa N° 03/2015 para el Servicio de Provisión de Almuerzo Escolar para el Distrito de Itapé, ID N° 292.554, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 30 de la Ley 2051/03, por que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en el llamado.

Art. 2°.- **Disponer** la realización de un nuevo procedimiento de contratación.

Art. 3°.- Registrar, comunicar y archivar

MUNICIPALIDAD DE ITAPÉ SECRETARIA

Sr. Edgar René Dietrich
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE ITAPÉ INTENDENCIA

Prof. Ignacio Rotela Alvarenga
Intendente Municipal